DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Atilio Antonio Guzmán F.,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 143, que modifica la parte capital del Art. 30 de la Ley Nº 4809, sobre Tránsito de Vehículos, del 29 de noviembre de 1957.
(G. O. Nº 9031, del 29 de Abril de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 143

ARTICULO UNICO.—Queda modificada la parte capital del artículo 30 de la Ley Nº 4809, sobre Tránsito de vehículos,

de fecha 29 de noviembre de 1957, últimamente reformada por la Ley Nº 5984, del 12 de julio de 1962, para que rija del siguiente modo:

"Art. 30.—Una comisión integrada por un representante de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, quien la presidirá en cada caso; un miembro de la Policía Nacional y uno del Ejército Nacional, que sepan mecánica automovilística; un perito mecánico designado por la Dirección General de Rentas Internas; y un Doctor en Medicina designado por el Poder Ejecutivo, que hará el exámen médico y expedirá el certificado correspondiente, examinará a los aspirantes a manejar vehículos de motor.

En caso de enfermedad, licencia, vacaciones o cualquier otra causa de ausencia en sus funciones, del Médico de la Comisión Examinadora de Aspirantes a Manejar Vehículos de Motor, el Ministro de Finanzas, previa gestión del Director General de Rentas Internas, indicará al Director del Hospital del Estado que procederá al exámen de los aspirantes".

Párrafo.—Se crean comisiones locales en todas las localidades que existan Colecturías de Rentas Internas para el exámen de los aspirantes a obtener licencias para manejar motocicletas, las cuales estarán formadas de la manera siguiente:

El Colector ó Inspector de Rentas Internas; un miembro de la Policía Nacional, o del Ejército Nacional; un funcionario o empleado de Obras Públicas con conocimientos de mecánica.

1) Se introducen párrafos a los artículos 2 y 32 de esta ley modificada por la Nº 5675 de fecha 23 de noviembre del año 1961 (rebaja de tarifa), para que se lea así:

Art. 2.—

Párrafo: Cuando se trate de licencias para motocicletas, la tarifa será como sigue:

Recibo de aprendizaje....RD$1.00
Recibo de derecho a exámen....RD$1.00

Párrafo 2.—La renovación de las licencias obtenidas en la forma indicada más arriba se hará mediante pago en la Colecturía de Rentas Internas de RD$2.00 anuales.

Art. 32.—

Párrafo.—Cuando se trate de exámen médico para la obtención de licencias para manejar motocicletas, solo se cobrará la suma de RD$3.00.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete. años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Atilio Antonio Guzmán F.,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. Nº 144, que aprueba un Contrato de venta de terreno propiedad del Estado a la Compañía Refrigeración Dominicana, C. por A.
(G. O. Nº 9033, del 13 de Mayo de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 144

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato celebrado en fecha 9 de enero de 1967 entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y la Compañía Refrigeración Dominicana, C. por A., por medio del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno con un área de 15,739.74 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela Nº 110-Ref. del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional por la suma de RD$23,213.70;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato celebrado en fecha 9 de enero de 1967 entre el Estado Dominicano representado por el Señor Carlos Nouel A., Administrador General de Bienes Nacionales, de acuerdo con poder especial de fecha 31 de diciembre de 1966 conferídole por el Poder Ejecutivo, y la Compañía Refigeración Dominicana, C. por A., representada por su